

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALORAN LAS MERMAS EN LAS PLANTAS DE REGASIFICACIÓN DE GNL CORRESPONDIENTES A 2019

Expediente INF/DE/034/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 12 de noviembre de 2020

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.33 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), el artículo 65 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y con lo dispuesto en el artículo 2 de la ITC/1890/2010, de 13 de julio, se procede a la valoración de las mermas de gas en las plantas de regasificación de GNL correspondientes a 2019, al precio medio del gas de operación en dicho año, para calcular la cantidad que debe adicionarse o restarse de la retribución de cada titular de las plantas de regasificación.

1. Antecedentes

El sistema español de acceso de terceros a las instalaciones gasistas reconoce al titular de las instalaciones por donde circula el gas de los usuarios, la potestad de retener un porcentaje preestablecido del gas circulado en concepto de mermas de la instalación.

La Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, establece determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural, y en particular, en su artículo 2, el tratamiento de las mermas de regasificación. Sin embargo, dicha Orden no detalla el procedimiento para calcular el saldo de mermas en las plantas de regasificación, el mecanismo de cálculo de las mermas reales por pérdidas y diferencias de medición o el grado de desagregación de la información a comunicar.

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, modifica el artículo 2 de la Orden

ITC/1890/2010 y asigna al Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS) nuevas funciones de supervisión de la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, que no estaban definidas con la anterior Orden.

Finalmente, la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, vuelve a modificar el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, en sus apartados 4 y 10, de forma que, desde su entrada en vigor, los saldos de mermas mensuales en cada planta de regasificación permanecen temporalmente bajo la titularidad del GTS como gas de la cuenta del saldo de mermas de la planta. Se indica que el GTS deberá poner a disposición de los usuarios, a cuenta del gas acumulado como saldo de mermas en cada una de las plantas de regasificación, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual de cada usuario.

En fecha 22 de abril de 2020, el GTS remitió a la CNMC el informe de supervisión de las mermas en las plantas de regasificación de GNL correspondiente al año 2019.

Tras analizar la información recibida por el GTS, la CNMC observó desvíos considerables en cuanto a los datos de mermas reales y saldos de mermas de las instalaciones y los operadores respecto a años anteriores, que podrían poner de manifiesto la existencia de errores en las mediciones, la comunicación, la transcripción o la realización de los cálculos. Por ello, el 13 de julio de 2020, la CNMC solicitó al GTS una revisión de los informes de mermas remitidos, para que, por un lado, se revisara la información comunicada por los operadores de las instalaciones y se requiera a los mismos nueva información, así como justificación de todos los datos aportados si fuese necesario, y por otro lado, se analizase la coherencia de los datos y en particular la relación entre las mermas de las plantas de regasificación y las mermas de las redes de transporte.

En fecha 2 de octubre de 2020, el GTS remitió a la CNMC un informe con la nueva información solicitada a los operadores y el análisis efectuado sobre la misma.

2. Normativa de referencia

2.1. Procedimiento para la valoración de las mermas en las plantas de regasificación

El artículo 2 de la **Orden ITC/1890/2010**, en la redacción dada al mismo por la disposición final tercera de la Orden IET/2446/2013, modificada a su vez por la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, en su disposición final cuarta, dispone que:

“Artículo 2. Mermas en plantas de regasificación.

1. De la totalidad del gas propiedad de los usuarios los titulares de plantas de regasificación descontarán, en concepto de mermas por pérdidas y diferencias de medición en las instalaciones, las cantidades de gas que resulten de la aplicación de los porcentajes que estén en vigor.

2. Antes de la finalización del mes «m+3» (siendo «m» el mes en curso) los titulares de las plantas de regasificación calcularán para cada mes «m» y planta el gas retenido en concepto de mermas reconocidas, las mermas reales y el saldo de mermas resultante calculado como la diferencia de las mermas reales menos las reconocidas. Los titulares de las plantas repartirán entre los usuarios el saldo del mes «m», comunicándoles dicho valor junto con la información necesaria para reproducir el cálculo, aplicándose los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica que correspondan.

3. En caso de que la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes de mermas en vigor exceda las mermas reales (saldo de mermas negativo), la diferencia permanecerá temporalmente bajo titularidad del Gestor Técnico del Sistema como gas de maniobra.

4. Si la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes en vigor fuese inferior a las mermas reales (saldo de mermas positivo), la diferencia se cubrirá temporalmente mediante una disminución **del saldo de gas de la cuenta del saldo de mermas de la planta de regasificación**. El Gestor Técnico del Sistema impartirá las instrucciones técnicas necesarias para lograr una ubicación adecuada de dichas cantidades de gas, de forma que no interfiera con el gas almacenado por los usuarios. **El exceso de gas que se determine de la cuenta del saldo de mermas de la planta se destinará a gas de operación o gas talón.**

5. Anualmente, antes del 1 de abril de cada año, los titulares de las plantas de regasificación **calcularán y comunicarán a cada usuario el saldo de mermas del año anterior, calculado como la suma de los saldos mensuales asignados en las mismas**, y elaborarán y remitirán al Gestor Técnico del Sistema un informe anual sobre las mermas reales, las mermas reconocidas, el saldo de mermas resultante y el reparto de dicho saldo entre sus usuarios, de acuerdo con el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica correspondiente.

6. Los usuarios podrán solicitar la revisión de los saldos de mermas mensuales y anuales asignados, conforme al procedimiento de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

7. Teniendo en cuenta la información comunicada por los operadores, **el Gestor Técnico del Sistema supervisará** la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, **y elaborará un informe que remitirá** a la Dirección General de Política Energética y Minas y **a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** antes del 1 de mayo de cada año. Dicho informe cumplirá los requisitos establecidos en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

8. Si en el desarrollo de esta labor de supervisión el Gestor Técnico del Sistema detectase un defecto en la determinación y reparto de los saldos de mermas que conllevara la modificación de los mismos, el Gestor Técnico del Sistema comunicará y justificará al operador de la instalación dicho error lo antes posible, antes del 25 de abril de cada año, con el fin de que el operador pueda corregir su asignación de saldos e indicar dicha corrección a los usuarios afectados.

9. Antes del 1 de junio de cada año, el Gestor Técnico del Sistema publicará los saldos de mermas anuales y comunicará a los usuarios, a los titulares de las plantas

y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el saldo que les corresponde. Asimismo, publicará en su página web el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas. Este valor se calculará como la media aritmética de los precios mensuales del gas de operación de dicho año. Cuando en un mismo mes del año exista más de un precio de gas de operación, se calculará primero la media aritmética del mes en cuestión y se empleará ésta para el cálculo de la media aritmética anual. En caso de discrepancia sobre la decisión del Gestor Técnico del Sistema, relativo al saldo de mermas, se podrá presentar un conflicto de gestión del sistema ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

10. Cuando el saldo de mermas anual de una planta de regasificación sea negativo, durante los 30 días posteriores a la publicación del saldo, el Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición de cada usuario de la planta, **a cuenta del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación**, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual del usuario repartida proporcionalmente en dichos 30 días, en la planta en cuestión. Además, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará económicamente la mitad del saldo de mermas de la planta, empleando para ello el precio medio del gas de operación del año al que corresponda el saldo. La cantidad resultante será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

11. Cuando el saldo de mermas anual en una planta de regasificación sea positivo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará dicho saldo aplicando el precio medio del gas de operación del año al que corresponde el saldo. La cantidad resultante será descontada de la retribución reconocida al titular para el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

12. Anualmente, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con base en el informe elaborado por el Gestor Técnico del Sistema sobre las mermas en las plantas de regasificación, podrá proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas nuevos coeficientes de mermas reconocidas en estas instalaciones, si así lo considerase necesario.”

Por último, cabe citar la propuesta de **Protocolo PD-19** de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante, NGTS) para el cálculo, supervisión y liquidación de mermas en plantas de regasificación, que se encuentra actualmente pendiente de aprobación por el Ministerio.

2.2. Funciones de la CNMC

El artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificada por las Órdenes IET/2446/2013, de 27 de diciembre, e IET/2736/2015, de 17 de diciembre, asigna a la CNMC las siguientes funciones:

1. Valorar económicamente los saldos de mermas anuales de los operadores de plantas de regasificación de GNL, que serán proporcionados anualmente por el GTS. Esta valoración económica pasará a aumentar o reducir la retribución reconocida al titular de la red en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

2. Anualmente la CNMC, con base en el informe elaborado por el GTS sobre las mermas en las redes de regasificación, podrá proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM) nuevos coeficientes de mermas reconocidas en regasificación, si así lo considerase necesario.

Por último, el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, modifica el artículo 65 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, relativo a las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante, NGTS) atribuyendo a la CNMC las competencias para regular las mermas y los autoconsumos, debiendo determinarse las cantidades a retener para cada tipo de instalación.

2.3. Mermas reconocidas en las plantas de regasificación

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, en el artículo 17, establece para el año 2014 el coeficiente de mermas reconocidas en regasificación en el 0,005% del gas descargado en las plantas de regasificación. En el año 2019 estaba vigente este coeficiente del 0,005%.

3. Significado y determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación

En 2019, España contaba con seis plantas de regasificación operativas, propiedad de cuatro titulares distintos:

- ✓ Plantas de Regasificación de Barcelona, Cartagena y Huelva, pertenecientes a Enagás, S.A. (en adelante, Enagás).
- ✓ Planta de Regasificación de Bilbao, perteneciente a Bahía de Bizkaia Gas, S.L. (en adelante, BBG).
- ✓ Planta de Regasificación de Sagunto, perteneciente a Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. (en adelante, Saggas).
- ✓ Planta de Regasificación de Mugaridos, perteneciente a Regasificadora del Noroeste, S.A. (en adelante, Reganosa).

Las plantas de regasificación son instalaciones del sistema gasista donde se descarga gas natural licuado y se regasifica o carga en cisternas. Como el resto de instalaciones del sistema, las plantas pueden presentar mermas por pérdidas físicas de gas y diferencias de medición. Asimismo, dado su diseño y características técnicas, las plantas de regasificación, por un lado, sirven de almacenamiento de gas en forma de GNL, y por otro, consumen gas para su funcionamiento, denominándose al mismo “autoconsumos”.

La determinación de las mermas por pérdidas y diferencias de medición que se producen en las plantas de regasificación responde a un balance físico del gas que circula por las mismas. De esta forma, se cumple la siguiente identidad:

$$\text{Entradas} = \text{Salidas} + (\text{Existencias de GNL finales} - \text{Existencias de GNL iniciales}) + \text{Autoconsumos} + \text{Mermas}$$

donde:

- Las entradas vienen dadas por la descarga de GNL en la planta.
- Las salidas representan el gas regasificado emitido a la red de transporte y el GNL cargado en cisternas o en buques, así como el empleado para la puesta en gas y enfriamiento de buques.
- El término “Existencias de GNL finales – Existencias de GNL iniciales” indica la variación de existencias de GNL almacenado en la planta durante el año.
- Los autoconsumos son el gas consumido en la planta para su funcionamiento.
- Las mermas son las pérdidas y diferencias de medición de gas reales que se producen en la instalación.

De esta forma, las mermas reales en regasificación se determinan como:

$\text{Mermas reales} = \text{Entradas} - \text{Salidas} - (\text{Existencias de GNL finales} - \text{Existencias de GNL iniciales}) - \text{Autoconsumos}$

El saldo de mermas de regasificación, definido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013 y la Orden IET/2736/2015, se determina como la diferencia entre las mermas reales y las mermas reconocidas; es decir, el resultado de la fórmula anterior debe compararse con las mermas reconocidas en las instalaciones, que los operadores retienen físicamente a los comercializadores cuando éstos descargan GNL en las plantas. Así, se pueden dar dos circunstancias:

1. Las mermas reconocidas son superiores a las mermas reales de la planta. En este caso, el saldo de mermas en regasificación es negativo y, por tanto, las mermas reales son cubiertas por el gas retenido a los comercializadores, quedando además gas excedente. Este excedente, según la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, permanecerá temporalmente bajo la titularidad del GTS como gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación, para ser parcialmente distribuido entre los usuarios con posterioridad, una vez al año.
2. Las mermas reconocidas son inferiores a las mermas reales de la planta. Cuando esto ocurre, el saldo de mermas es positivo; esto significaría que el gas retenido a los comercializadores en concepto de mermas es insuficiente para cubrir las pérdidas de gas y diferencias de medición que se producen en la planta. La diferencia se cubriría temporalmente mediante una disminución del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación.

4. Valoración del saldo de mermas en plantas de regasificación en el año 2019

Conforme al artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por las Ordenes IET/2446/2013 e IET/2736/2015, anualmente la CNMC debe valorar económicamente el saldo de mermas de cada de planta de GNL del año anterior, una vez que el GTS haya publicado, antes del 1 de junio, en su página web los saldos de mermas anuales y los haya comunicado a los usuarios, a los titulares de las plantas y a la CNMC. Para ello se aplicará el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas, que, igualmente, el GTS publicará en su página web.

4.1. Información remitida por el GTS sobre el saldo de mermas en regasificación en 2019

En fecha 22 de abril de 2020 tuvo entrada en el registro de la CNMC el *Informe de supervisión de mermas en plantas de regasificación 2019* elaborado por el GTS.

Este documento contiene la información a partir de la cual la CNMC ha podido comprobar la correcta determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación en 2019:

1. Las descargas de GNL que se han producido en cada planta de regasificación ese año.
2. El gas regasificado emitido a la red de transporte en cada planta de regasificación y el GNL cargado en cisternas y en buques, así como el empleado para la puesta en gas y enfriamiento de buques.
3. La variación de existencias de GNL en cada planta, esto es, el GNL almacenado al inicio (1 de enero) y al final (31 de diciembre) del periodo considerado (2019).
4. El gas consumido en cada planta para su funcionamiento (autoconsumos).
5. Las mermas retenidas en cada planta, como resultado de la aplicación de los porcentajes de mermas que fija la normativa vigente (0,005%).

En fecha 2 de octubre de 2020, tras la petición de revisión de los saldos de mermas por parte de la CNMC, el GTS remitió un segundo *Informe sobre los saldos de mermas de 2019 comunicados a la CNMC. Infraestructuras de regasificación y transporte* con nueva información en relación al volumen y sentido de los datos de mermas reales y saldos de mermas de las instalaciones gasistas registrados en el año 2019.

Para la elaboración de este informe, el GTS puso a disposición de los operadores los datos empleados para el cálculo de mermas en 2019. Todos los operadores ratificaron que la información del año 2019 enviada al SL-ATR era correcta y que las mediciones se habían realizado conforme a lo indicado en los protocolos de detalle vigentes (PD-01 y PD-05), mostrando su conformidad con los saldos de mermas calculados.

En su informe, el GTS remarca las comprobaciones realizadas en cuanto a la coherencia entre los balances físicos y comerciales, garantizando la correcta asignación del flujo diario de gas entre todos los agentes del sistema, conforme a lo establecido en la normativa de gestión técnica vigente (NGTS-06 y NGTS-07) antes del cierre mensual de balances final provisional y final definitivo en el SL-ATR. Además, añade que los usuarios y operadores pueden reclamar al GTS cualquier incidencia que pudieran detectar en la publicación en el SL-ATR del saldo diario, en los distintos horizontes de balance mensual (m+1, m+3 y m+15), así como del saldo anual final provisional y final definitivo.

(CONFIDENCIAL)

Conforme a la nueva información remitida por los operadores, el GTS concluye en su informe que no es posible justificar una relación directa entre el sentido de los signos de las mermas reales en plantas de regasificación y las mermas reales en la red de transporte.

A la vista de este nuevo informe del GTS, sería recomendable analizar la conveniencia de incrementar la frecuencia de las verificaciones metrológicas de las instalaciones gasistas, modificando para ello la normativa que sea necesaria, así como establecer protocolos de medición del gas que circula por las instalaciones coherentes entre los distintos tipos de infraestructuras conectadas entre sí, como son las plantas de regasificación y las redes de transporte.

Asimismo, es necesario supervisar lo que ocurre con las mermas en ese tramo de gasoducto, solicitando, a los operadores de las instalaciones gasistas situadas en las posiciones de entrada y salida de gas del tramo de gasoducto **(CONFIDENCIAL)**, las actas de las tres últimas verificaciones de las unidades de medida correspondientes a dichas posiciones y de las verificaciones y comprobaciones que se produzcan a los próximos meses.

Con independencia de lo señalado, con base en la información del GTS, se reproduce el balance físico del gas de las redes de transporte en el periodo, determinando las mermas reales. Asimismo, permite comprobar el reparto realizado de las mermas retenidas por el transportista en base a las entradas a la red de cada operador y, en consecuencia, el saldo de mermas de cada transportista para ese año.

Según lo establecido por el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013 e IET/2736/2015, el GTS tiene la obligación de remitir a la CNMC y a la DGPEyM, antes del 1 de mayo de cada año, un estudio de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios en las plantas de regasificación durante el año anterior. Dicho estudio cumplirá los requisitos establecidos en el Protocolo de Detalle de las NGTS correspondiente. A este respecto, se hace notar que, actualmente, el Protocolo de Detalle en relación a las mermas de regasificación, el PD-19, se encuentra aún en fase de aprobación, habiendo pasado la Propuesta de Resolución de la DGPEyM

el trámite de consulta al Consejo Consultivo de Hidrocarburos y recibido informe preceptivo de la CNMC¹.

4.2. Precio del gas de operación en 2019

Según lo dispuesto en la normativa vigente, el GTS debe publicar en su página web el valor del precio medio del gas de operación del año al que deben valorarse los saldos de mermas.

Para determinar este valor, debe aplicarse la disposición transitoria primera de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2016, que señala que:

“Disposición transitoria primera. Precio del gas de operación para el cálculo económico del saldo de mermas.

1. A efectos del cálculo de los mecanismos de incentivo a la reducción de las mermas en redes de distribución, redes de transporte y plantas de regasificación, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y hasta que se proceda a adquirir dicho gas en el mercado organizado, como precio del gas de operación se aplicará el que resulte de la aplicación de la fórmula incluida en el apartado segundo del anexo II de la Resolución de 8 de mayo de 2015 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen las reglas operativas de la subasta para la adquisición del gas de operación y del gas talón para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015.

2. A partir de la fecha en la que el Gestor Técnico del Sistema proceda a realizar las adquisiciones de gas de operación en el Mercado Organizado de gas natural, como precio medio de gas de operación y, a los efectos mencionados en el apartado 1, se tomará la media ponderada de las adquisiciones de gas de operación realizadas en dicho mercado organizado.”

En cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 23 de diciembre de 2015, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de gas de operación, en el año 2019 el GTS realizó la adquisición del gas de operación en la plataforma del mercado organizado (MIBGAS) en la subasta de apertura de la sesión de negociación del producto con entrega física el día siguiente, mediante la compra de productos normalizados de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance (en adelante, PVB).

Por consiguiente, en lo que se refiere al precio del gas de operación en 2019 para valorar los saldos de mermas en regasificación, en fecha 13 de enero de 2020, el GTS publicó la información indicada en la Figura 3²:

¹ Acuerdo por el que se aprueba informe sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueban los nuevos Protocolos de Detalle PD-19, PD-20 y PD-21 sobre mermas y se modifican la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-12 y los Protocolos de Detalle PD-01 y PD-02, de fecha 1 de junio de 2017 (exp.: INF/DE/021/17).

²https://www.enagas.es/enagas/es/Gestion_Tecnica_Sistema/Mercados/Precio_medio_para_saldo_mermas

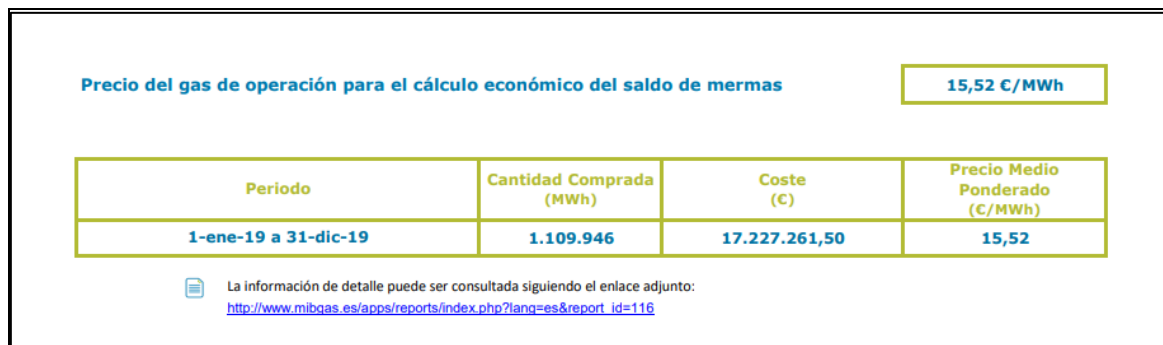


Figura 3: Precio del gas de operación (en €/MWh) para la valoración económica de los saldos de mermas en 2019 publicado por el GTS en su página web.

Así, el GTS ha determinado que para el año 2019 el precio a emplear para valorar económicamente el saldo de mermas en las plantas de regasificación es 15,52 €/MWh.

La Figura 4 muestra la evolución diaria del precio del gas de operación y las cantidades adquiridas, que sirven de referencia para el cálculo del precio medio ponderado (15,52 €/MWh) en el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2019.

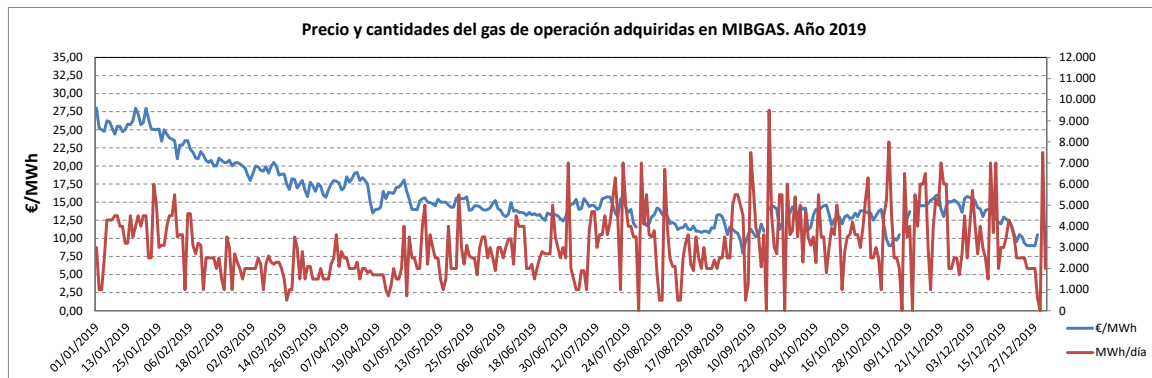


Figura 4: Evolución del precio del gas de operación y las cantidades adquiridas en MIBGAS en 2019.

4.3. Criterios empleados en la determinación del saldo de mermas en regasificación en 2019

La determinación del saldo de mermas para el año 2019 se calcula según el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por las Órdenes IET/2446/2013 e IET/2736/2015, como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas.

Respecto a las mermas reales negativas, se aplica el criterio establecido por la DGPEyM de mantener el saldo de mermas como mermas reales menos mermas retenidas, con independencia de que las mermas reales pudieran ser negativas. De esta manera, unas mermas reales negativas darán lugar a un saldo de mermas también negativo.

Por otro lado, en relación a la supervisión de las mermas del año 2019, el GTS ha mantenido el criterio establecido, desde el año 2014, de contabilizar las mermas retenidas a los usuarios en las descargas de buques desviados por Situación de Operación Excepcional (SOE) en la planta donde se ha producido la descarga física. De esta forma, las mermas físicas que se producen durante la operación de descarga y las mermas retenidas a los usuarios por dicha operación se contabilizan en la misma planta, dando lugar a un cálculo del saldo de mermas más coherente con la operación real.

En el año 2019 se declaró un único SOE, que supuso un desvío de un buque desde la planta de Bilbao a la planta de Mugaros. En esta operación, el GTS realizó la retención de las mermas de este buque en la planta de Mugaros.

A este respecto, el GTS pone de manifiesto en su informe que el operador BBG, a pesar de estar conforme con el saldo anual de mermas asignado a la planta de Bilbao y con la operativa del GTS en relación a la retención de mermas aplicada en los buques desviados por SOE, mostró su disconformidad con el criterio del GTS para calcular el saldo de mermas de los usuarios afectados por el desvío del buque por SOE. Así, BBG argumenta que la devolución de gas del saldo de mermas a los usuarios debe realizarse desde la planta física en la que se ha producido la descarga, y no siguiendo un criterio comercial, que es el empleado por el GTS.

En este sentido, la CNMC considera adecuado el criterio que ha venido aplicando el GTS desde 2014 para la asignación del saldo de mermas entre los usuarios afectados por el desvío de un buque por SOE. El motivo de este criterio es que puede darse la situación de que un usuario no tenga contrato en la planta destino cuando el GTS decide desviar un buque por SOE y por ello, para poder devolver el gas que le correspondería al usuario en la nueva planta destino, se le obligaría a contratar capacidad. En cualquier caso, hay que destacar que esta problemática queda resuelta con la creación del Tanque Virtual de Balance (en adelante, TVB) por la Circular 8/2019, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural. Esta Circular, en aplicación desde el 1 de abril de 2020, determina que todo el gas introducido en alguna planta de regasificación debe considerarse ubicado en el TVB, eliminando la distinción de la ubicación por planta que existía en el año 2019.

Respecto a las cargas de buques con GNL, el criterio adoptado por los operadores para contabilizar el gas que ha de retenerse a los comercializadores consiste en emplear la misma cantidad de gas que se pierde en la operación, por lo que no afectaría al cálculo del saldo de mermas (mermas reales – mermas retenidas), ya que se sumaría como mermas reales y se restaría como mermas retenidas la misma cantidad. En el año 2019 se registraron cargas/enfriamiento de buques en las plantas de Barcelona, Huelva, Bilbao y Mugaros.

De esta manera, el gas retenido a los usuarios por cada descarga de buque debería hacer frente a todas las mermas que se produzcan en la planta, salvo

aquellas generadas durante las operaciones de carga de buques, puesto que éstas se imputan en su totalidad a los usuarios.

4.4. Saldo de mermas en regasificación en 2019

La CNMC ha revisado los datos facilitados por el GTS empleados para la determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación.

La Figura 5 muestra el saldo de mermas, así como las mermas retenidas y las mermas reales para cada planta de regasificación del sistema gasista en 2019, conforme a los datos incluidos en el informe del GTS.

kWh/año	PLANTAS DE REGASIFICACIÓN – AÑO 2019						TOTAL
	Barcelona	Cartagena	Huelva	Bilbao	Sagunto	Mugardos	
Mermas retenidas	3.106.342	999.221	2.778.192	3.214.288	1.182.185	17.842.662	29.122.890
Mermas reales	-31.225.954	-39.608.551	-56.163.516	-352.150.595	-90.858.292	-18.991.783	-588.998.691
Saldo de mermas (*)	-34.332.296	-40.607.772	-58.941.708	-355.364.883	-92.040.477	-36.834.445	-618.121.581

(*) Nota: Mermas reales – mermas retenidas.

Figura 5. Saldo de mermas en plantas de regasificación en 2019, según la información remitida por el GTS.

KWh/año	PLANTAS DE REGASIFICACIÓN – AÑO 2019						TOTAL
	Barcelona	Cartagena	Huelva	Bilbao	Sagunto	Mugardos	
Mermas reales	-31.225.954	-39.608.551	-56.163.516	-352.150.595	-90.858.292	-18.991.783	-588.998.691
Entradas	62.126.877.975	19.984.417.016	55.563.809.837	64.285.728.165	23.643.690.474	14.873.829.205	240.478.352.672
Salidas	62.939.434.785	20.666.826.165	55.275.799.914	64.124.976.469	23.337.171.522	14.601.587.853	240.945.796.708
Existencias GNL finales	3.914.593.437	2.399.776.776	3.671.074.050	1.947.636.658	2.098.620.530	1.988.559.144	16.020.260.595
Existencias GNL iniciales	4.697.152.101	3.044.108.798	3.329.225.661	1.443.650.541	1.702.250.555	1.697.406.898	15.913.794.554
Autoconsumos	1.227.808	1.531.424	2.325.050	8.916.174	1.007.269	80.889	15.088.614

Figura 6: Cálculo de las mermas reales en plantas de regasificación en 2019, según la información remitida por el GTS.

Teniendo en cuenta los datos facilitados por el GTS, se han calculado los saldos de mermas en cada una de las plantas de regasificación como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas. Dado que las mermas reales son negativas en todas las plantas, el saldo de mermas en todas ellas resulta negativo y superior en valor absoluto a las mermas retenidas.

A este respecto, cabe destacar la correlación entre las mermas reales en las redes de transporte en 2019 (de signo positivo), con las mermas reales registradas en las plantas de regasificación para el mismo periodo (de signo negativo).

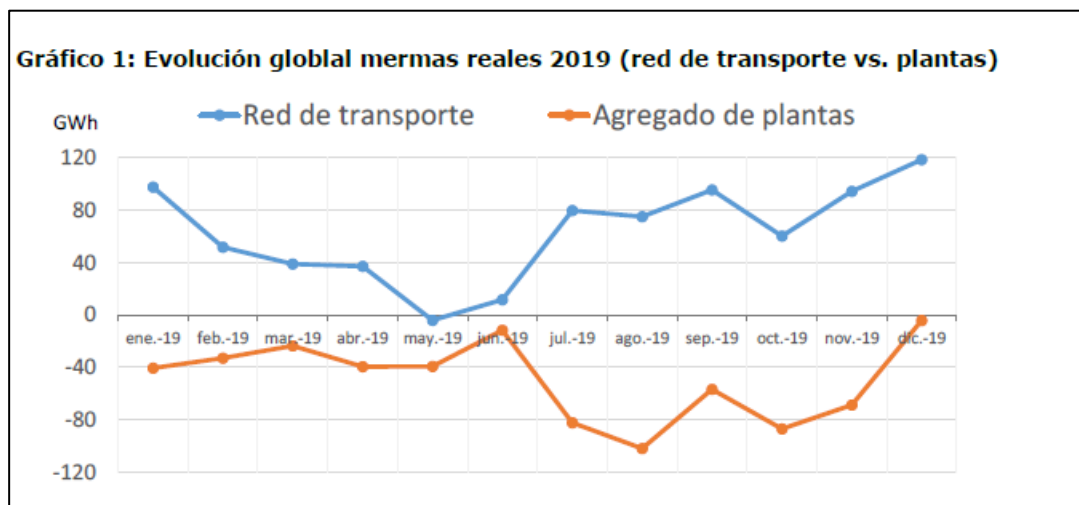


Figura 7: Evolución de las mermas reales en transporte y regasificación en 2019. Fuente: 2º informe sobre los saldos de mermas de 2019 comunicados a la CNMC, de septiembre de 2020.

En la Figura 8 se recoge las cifras de saldo de mermas en cada una de las plantas, junto con el porcentaje de mermas reales (sin tener en cuenta las mermas de cargas de buques)³ sobre las descargas.

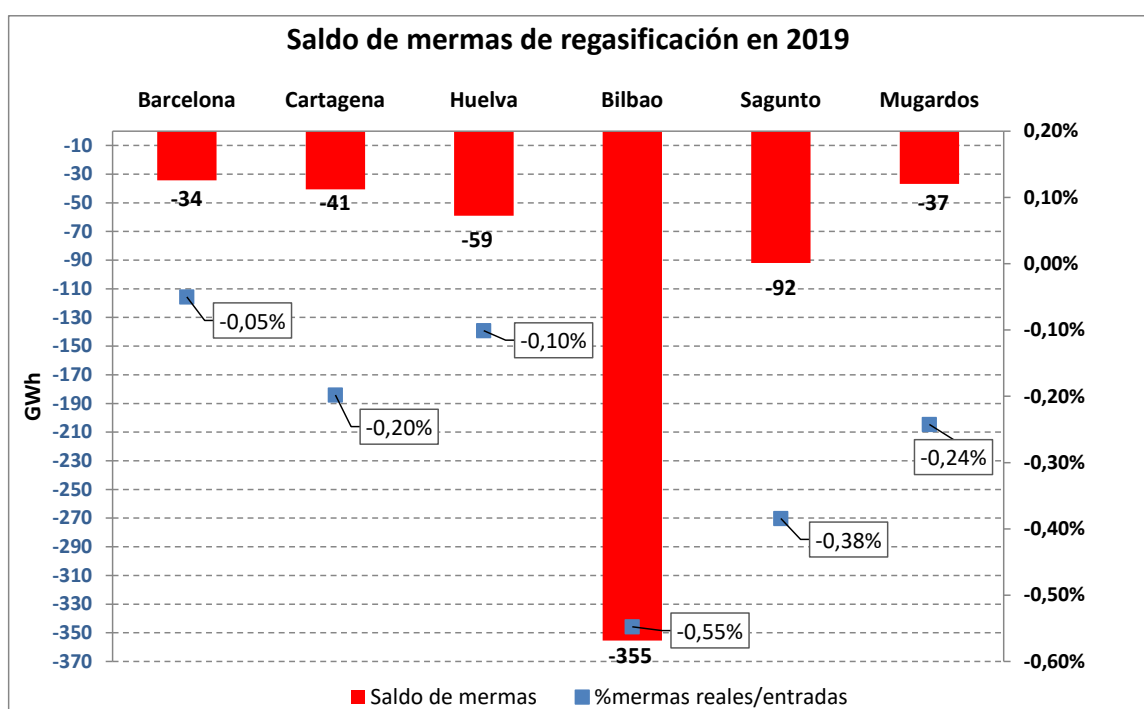


Figura 8: Saldos de mermas en cada planta de regasificación en 2019, en GWh y % de mermas reales (sin mermas de carga) respecto al gas descargado.

³ Como se indicaba en el apartado 4.3 en relación a las cargas de buques, el gas retenido a los comercializadores es igual al gas que se pierde en la operación (mermas reales = mermas retenidas) por lo que el saldo de mermas no se ve afectado por estas operaciones. Por este motivo, las mermas reales relacionadas con las cargas no se tienen en cuenta para el cálculo de este coeficiente.

Por todo ello, y en cumplimiento de la normativa vigente, la valoración de la CNMC de los saldos de las plantas de regasificación en el año 2019 se ha realizado conforme a los datos de mermas del informe anual remitido por el GTS.

4.5. Devolución de gas a los usuarios

El mandato establecido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, en su disposición final cuarta, dispone que cuando el saldo de mermas anual de una planta sea negativo, durante los 30 días posteriores a la publicación del saldo, el GTS pondrá a disposición de cada usuario de la planta, a cuenta del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación, un volumen de gas diario equivalente a **la mitad del saldo de mermas anual del usuario** repartido proporcionalmente en dichos 30 días, en la planta en cuestión.

Por otro lado, la Orden ITC/1890/2010 (en la redacción dada por la Orden IET/2443/2013, de 27 de diciembre), establece que los saldos de mermas anuales de los usuarios en las plantas de regasificación se calcularán como la suma de los saldos mensuales del año asignados en las mismas. Los saldos mensuales son repartidos por el GTS aplicando el criterio que consiste en repartir el saldo mensual de mermas de la planta entre los usuarios que descargaron GNL en dicho mes, proporcionalmente a la energía descargada.

4.6. Valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación y procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional correspondiente

En el caso de que el saldo anual de mermas de la planta tenga un valor negativo, además de la devolución del gas a los usuarios según lo explicado en el apartado anterior, la mitad del saldo de la planta, valorada al precio del gas de operación del año anterior, será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta. Por el contrario, si el saldo anual de mermas de la planta presenta un valor positivo, la totalidad de dicha cantidad será restada de la retribución reconocida al titular de la planta.

La Figura 9 recoge para cada planta el saldo anual de mermas de regasificación y, en función de su signo, las cantidades a adicionar o descontar a la retribución reconocida de los titulares de las instalaciones, empleando para ello el precio medio del gas de operación de ese año que publica el GTS en su página web.

				Valoración del saldo de mermas			
		Saldo de mermas (MWh)	Mitad del saldo de mermas negativo (MWh)	Precio medio gas de operación en 2019 (€/MWh)	A adicionar a la retribución de los titulares de plantas (€)	A descontar de la retribución de los titulares de plantas (€)	Total a considerar en retribución de titulares de plantas (€)
Enagás	Barcelona	-34.332,30	-17.166,15	15,52	266.418,62	---	1.038.922,58
	Cartagena	-40.607,77	-20.303,89		315.116,31	---	
	Huelva	-58.941,71	-29.470,85		457.387,65	---	
BBG	Bilbao	-355.364,88	-177.682,44		2.757.631,49	---	2.757.631,49
SAGGAS	Sagunto	-92.040,48	-46.020,24		714.234,10	---	714.234,10
REGANOSA	Mugardos	-36.834,45	-18.417,22		285.835,30	---	285.835,30
TOTAL		-618.121,60	-309.060,79		4.796.623,48	---	4.796.623,48

Figura 9: Valoración del saldo de mermas en regasificación en 2019 en euros.

Como resultado de la valoración del saldo de mermas en regasificación en 2019, la retribución neta de los titulares de terminales de GNL debe incrementarse en 4.796.623,48 euros. Las cantidades resultantes serán adicionadas a las retribuciones reconocidas a los titulares de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

La cifra en euros resultante de la valoración del saldo de mermas en 2019 es un 32% superior a la cifra del año 2018. Esto se explica porque, aunque el precio medio del gas de operación se ve reducido en un 36%, pasando de un valor de 24,25 €/MWh en 2018 a 15,52 €/MWh en 2019, este año 2019 el saldo de mermas en el conjunto de las plantas de regasificación es un 106% superior a 2018 (-300.357,10 MWh).

Como consecuencia de los saldos de mermas en 2019 la retribución de todos los titulares de plantas de GNL se incrementará. Al hacer la comparativa con el año 2018, SAGGAS y BBG presentan el mayor incremento de retribución por el saldo de mermas respecto al año anterior. También lo hace Enagás Transporte, a pesar de que las plantas de Barcelona y Huelva ven reducida su retribución en 221.585,70 € y 133.232,94 €, junto con la planta de REGANOSA, a la que igualmente se le reducirá su retribución correspondiente a mermas respecto a 2018.

5. Evolución histórica de los saldos de mermas de regasificación

A continuación, se muestra la evolución de los saldos de mermas de regasificación por planta desde el año 2010⁴.

⁴ Según la normativa vigente para cada momento, para el periodo 2010-2013, el saldo de mermas se calcula como mermas retenidas menos mermas reales mientras que para el periodo 2014-2019, el saldo de mermas se calcula como mermas reales menos mermas retenidas. Sin embargo, para que las cifras de saldos de mermas puedan ser comparables en el periodo completo de años, a

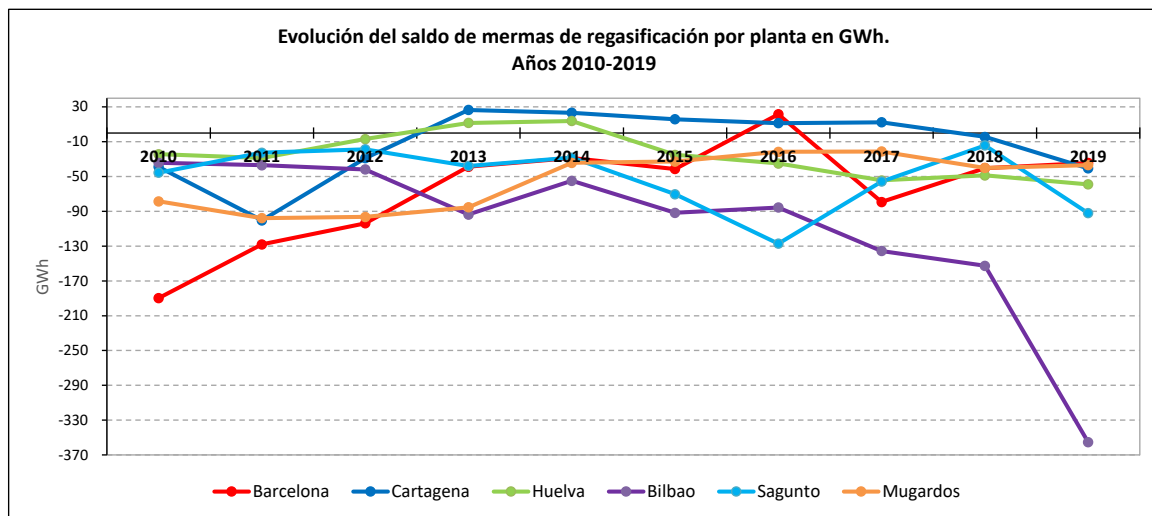


Figura 10: Evolución de los saldos de mermas en regasificación por planta desde el año 2010.

Se observa que la mayoría de saldos de mermas son negativos para todas las plantas y años, a excepción de la planta de Cartagena para el periodo 2013-2017 y de manera puntual, las plantas de Huelva y de Barcelona para los años 2013-2014 y 2016, respectivamente.

Por otro lado, se presenta en la Figura 11 la evolución de la valoración de los saldos de mermas, con las cantidades a adicionar o descontar de la retribución de los titulares de las plantas de regasificación.

Destaca en 2019 la reducción de las cantidades a adicionar en la retribución a los titulares de las plantas de Barcelona, Huelva y Mugarodos, así como la evolución de Cartagena, que, como ya se ha indicado, pasa de tener una minoración de la retribución por presentar saldo de mermas de regasificación positivo durante el periodo 2013-2017, a ver incrementada su retribución por las mermas en los años 2018 y 2019. En sentido contrario, se hace notar el incremento sostenido desde el año 2016 registrado en la retribución de la planta de Bilbao.

efectos de los cuadros siguientes, para los años 2010-2013 se calcula el saldo de mermas como 96mermas reales menos mermas retenidas.

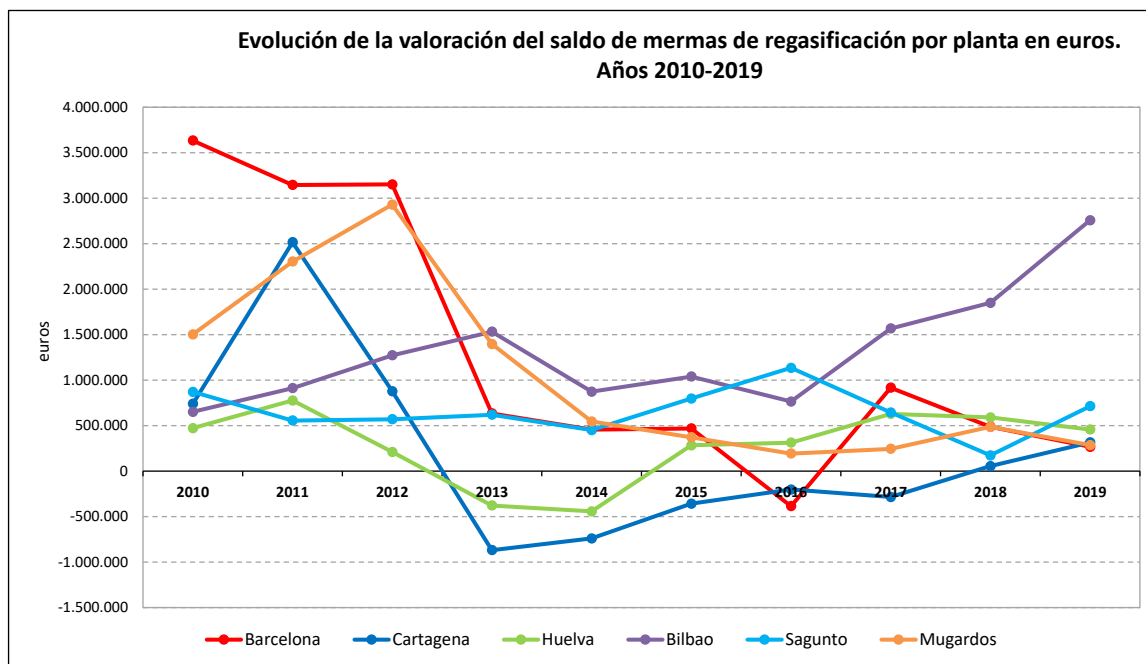


Figura 11: Evolución de las cantidades a adicionar o disminuir a los titulares de las plantas de regasificación desde el año 2010.

6. Propuesta sobre la modificación de la retribución reconocida de las empresas titulares de plantas de regasificación de GNL derivada de las mermas de 2019

De conformidad con lo tratado en los epígrafes previos, la retribución de BBG, SAGGAS y REGANOSA deberá incrementarse en 2.757.631,49 €, 714.234,10 € y 285.835,30 €, respectivamente. Asimismo, la retribución de Enagás deberá incrementarse en 1.038.922,58 €, teniendo en cuenta las tres plantas, cifra que se desglosa en 266.418,62 € en la planta de Barcelona, 315.116,31 € en la planta de Cartagena y 457.387,65 € en la planta de Huelva. Las cantidades resultantes serán adicionadas a las retribuciones reconocidas a los titulares de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

Conforme a lo anterior, se propone al Ministerio el reconocimiento, mediante resolución, de dicha retribución incremental como pago único a los titulares de las mencionadas plantas de regasificación. En este sentido, se recuerda la necesidad de dar trámite de audiencia a los interesados con carácter previo a la aprobación de los importes.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

Primero.- Aprobar la valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación y el procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional correspondiente, en los términos señalados en el apartado 4.6 de la presente resolución.

Segundo.- Proponer la modificación a la retribución reconocida de los titulares de plantas de regasificación de GNL derivada de las mermas de 2019 en los términos indicados en el apartado 6 de la presente resolución.

Tercero.- Proponer al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que analice la conveniencia de incrementar la frecuencia de las verificaciones metrológicas de las instalaciones gasistas, así como establecer protocolos de medición del gas que circula por las instalaciones coherentes entre las diferentes infraestructuras conectadas entre sí, como son las plantas de regasificación y las redes de transporte.

Cuarto.- Supervisar la evolución de las mermas en el tramo de gasoducto **(CONFIDENCIAL)**, solicitando a los operadores de las instalaciones gasistas situadas en las posiciones de entrada y salida de gas del tramo de gasoducto las actas de las tres últimas verificaciones de las unidades de medida correspondientes a dichas posiciones y de las verificaciones y comprobaciones que se produzcan en los próximos meses.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a la Secretaría de Estado de Energía.

ANEXO I

INFORMES DE SUPERVISIÓN DE MERMAS EN PLANTAS DE REGASIFICACIÓN 2019 REALIZADOS POR EL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA

(CONFIDENCIAL)